Toluca de Lerdo, México, 14 de marzo de 2019.

**DIPUTADA GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**

**DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

Diputada **Mónica Angélica Álvarez Nemer**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, **someto a la consideración de esta H. Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de México,** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Un mandato fundamental de nuestro actuar que la Carta Magna nos exige, es el ejercicio de la soberanía, tal precepto se encuentra en el artículo 39 y establece: *“La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”*

En armonía con esta máxima constitucional, se instituyen como principios rectores del Gobierno en sus distintas esferas: la transparencia, la imparcialidad y la legalidad; por tanto, se pretende a través de la presente iniciativa y en atención primordial del interés social, modificar la normas referentes a la función notarial a fin de que los procesos futuros de nombramientos de las y los Notarios Públicos, garanticen a quienes participan en ellos y a la propia ciudadanía procesos transparentes, equitativos y en igualdad de circunstancias, que les dé certeza jurídica.

Es importante señalar que el Estado de México se ha visto inmerso en escándalos de nombramientos de Notarios Públicos que han tenido tintes partidistas, políticos y de amiguismo, no podemos olvidar que el Ejecutivo del Estado en el año 2017 violó flagrantemente el principio de legalidad, al no cumplir cabalmente con lo que señala en el artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de México; referente a los requisitos mínimos para ser titular de alguna notaria, generando falta de certeza, opacidad e ilegalidad en sus nombramientos; tal como se puede corroborar en distintas fuentes entre ellas, el artículo titulado “*Juez declara ilegal designación de 12 notarios que hizo Eruviel Ávila”*, del periódico Milenio que se puede consultar de manera digital, en el que se precisa la resolución del juicio de amparo 1202/2017, que señala notoriamente que los actos de dicho mandatario fueron discriminatorios e inconstitucionales.

Por estos motivos, este grupo parlamentario considera que se deben de establecer mecanismos dentro de la ley, que tengan por objeto dificultar que las notarías sean heredadas o regaladas como pagos de favores políticos, siempre respetando las disposiciones constitucionales sin violentar los derechos de los aspirantes, ya que no se busca negar el acceso a la función notarial, simplemente limitarla a actos de corrupción.

Una obligación que tenemos las y los Diputados como representantes de la ciudadanía es combatir la corrupción e impunidad estructural que vulnera el estado de derecho, y afecta el desarrollo económico y social de nuestra entidad federativa, ya que, impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de la ciudadanía, mediante la generación de un marco normativo que no violente ni restrinja los derechos de las personas tales como: el derecho de participación, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos, legalidad, seguridad jurídica y transparencia.

No podemos perder de vista la importancia e impacto que tiene la función del fedatario público en la sociedad, además de fortalecer el estado de derecho, también facilita la convivencia pacífica de los individuos, interviene en el desarrollo económico de la comunidad, alivia la carga administrativa del Estado por su doble función; la primera de velar por la seguridad jurídica y la segunda que es dar publicidad a los actos que son materia de registro, así como los que se realizan ante la fe pública del mismo.

El notariado como todas las instituciones de derecho, es producto de una evolución. En un principio los notarios eran prácticos en la redacción de contratos y actos jurídicos, posteriormente, se desarrolló su oficio y adquirió la fe pública; al inicio, en forma endeble, más tarde, consolidada y legislativamente aceptada.[[1]](#footnote-1)

Debido a la gran importancia del notariado en la sociedad, algunos autores afirman que: *“El notariado es la base y núcleo central de la seguridad jurídica contractual y testamentaria”*, así mismo, la Unión Internacional del Notariado Latino, en su congreso celebrado en 1948 en Buenos Aires define al notario como:

*“El profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido”.[[2]](#footnote-2)*

La función del Notario Público va más allá de intervenir en que la transmisión de bienes inmuebles se realice conforme a derecho y de manera adecuada; en el fondo, protege el patrimonio familiar y vigila para que este se transmita a sus legítimos herederos en su momento, es asesor, arbitro, consejero, mediador, conciliador y en principio es un pilar de la comunidad; por lo cual, y aunque sea titular de una parcela del poder público, el estatuto del notariado excluye toda idea de funcionarización.

Es derivado de la delicada función que presta un Notario, que ésta no se puede confiar a personas que carezcan de las aptitudes idóneas para tan loable función; así también, deben de ser personas con conducta intachable para ser depositarios de la fe pública. Por ello, es una gran responsabilidad de las autoridades, en este caso del poder legislativo, establecer disposiciones normativas para que las personas que ingresan a la función notarial sean las más aptas para cumplir con el mandado constitucional de la función notarial.

Para tal efecto, es importante que la ley determine las condiciones de acceso a todos los profesionistas del derecho que deseen ser aspirantes al ejercicio de la función pública notarial, estableciendo las pruebas o exámenes que se estimen oportunos, para garantizar de esta manera un servicio de excelencia.

Flexibilizar o eximir los requisitos para acceder a la función notarial, se traduce en corromper y pervertir el acceso a la misma para atender intereses políticos, por encima de los auténticos intereses sociales que debería marcar la ley, con el único fin de servir; se estaría siguiendo una senda que iría en contra de la seguridad jurídica y patrimonial de los mexiquenses, más que para lo que fue diseñado el Notariado.

Es una necesidad que nuestras leyes obedezcan a las demandas de la ciudadanía del Estado, y corresponda a los momentos sociales y políticos que estamos viviendo, por lo que las reformas que se plantean a la Ley del Notariado del Estado de México son congruentes con esta transformación y van encaminadas a combatir la corrupción, garantizar el óptimo ejercicio profesional de las y los Notarios Públicos, pero sobre todo de cumplir con la sociedad al darle la certeza de que quienes se encuentren desempeñando tales funciones son las personas más idóneas, estableciendo para ese fin, filtros y mecanismos que se estimen oportunos, exigiendo en todo caso a las y los candidatos el título de graduado o licenciado en Derecho y una alta calificación jurídica.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se considera procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ALVAREZ NEMER**

**DISTRITO XXXIV TOLUCA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** **Se reforman** el párrafo primero y las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 11; el párrafo primero y la fracción I del artículo 13; el párrafo primero y segundo del artículo 14; el artículo 15}; el artículo 16; la fracción I del artículo 40; el artículo 46; el párrafo segundo del artículo 49 y el artículo 149; **se adicionan** las fracciones VIII a la XXI del artículo 3; la fracción IV BIS y la fracción XII al artículo 11, y **se derogan** el segundo párrafo del artículo 12 y el último párrafo del artículo 13 de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3. …**

**I. a VII. …**

1. **Instituto: El Instituto de la Función Registral del Estado de México;**
2. **Administración: La Administración Pública del Estado de México;**
3. **Arancel: El arancel de notarios para el Estado de México;**
4. **Archivo: El Archivo General de Notarías cuyos fines señala esta ley;**
5. **Archivo judicial: El Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;**
6. **Código Civil: El Código Civil para el Estado de México;**
7. **Código de procedimientos: El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México;**
8. **Código Penal: El Código Penal del Estado de México;**
9. **Consejo: El Consejo de Notarios del Estado de México;**
10. **Convocatoria: La convocatoria a las y los profesionales del Derecho de la entidad que deseen participar en los exámenes de aspirantes y oposición para acceder a la función notarial;**
11. **Firma electrónica notarial: La firma electrónica en términos de la Ley de la Gestión Pública digital para el Estado de México y municipios, asignada a notarios de esta entidad con motivo de sus funciones, con igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar, en términos de la normatividad aplicable;**
12. **Gaceta: La Gaceta Oficial del Estado de México;**
13. **Ley orgánica; La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.**

**Artículo 11.-** Para ser aspirante **a notario** es necesario obtener constancia otorgada por el Gobernador del Estado, quien solo podrá otorgarla a quien satisfaga los siguientes requisitos:

1. **…**
2. **…**
3. **Ser licenciado en Derecho con título profesional y cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública**, con una antigüedad mínima de 5 años anteriores a la fecha de la solicitud;
4. Haber realizado prácticas de manera ininterrumpida por un periodo mínimo de un año, **bajo la dirección y responsabilidad de un notario del Estado de México** **pudiendo mediar en un lapso de hasta dos años entre la terminación de dicha práctica y la solicitud del examen correspondiente;**

**IV BIS. La persona que apruebe el examen de oposición no podrá ser designada a la notaría en donde haya prestado sus servicios, el tiempo al que se refiere el artículo anterior, tendrá que ser asignado a otra notaria vacante;**

1. Acreditar el curso de formación a aspirantes a notario que imparte el colegio o **alguna institución pública autorizada, en términos del artículo 11;**
2. **Estar en pleno ejercicio de sus derechos y** no padecer enfermedad que impida el ejercicio de las facultades intelectuales o que sea causa de incapacidad física para el desempeño de la función notarial;
3. Ser de conducta honorable, **misma que podrá acreditarse por cualquier medio que señale el reglamento;**
4. No estar sujeto a proceso penal por delitos **graves,** ni haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito **doloso;**
5. …
6. …
7. …
8. **Expresar su sometimiento al fallo inapelable del jurado;**

**Articulo 12.- …**

**(Derogado)**

**Artículo 13.-** **Atendiendo a las necesidades de la función notarial,** para obtener el nombramiento de notario deberán satisfacerse los requisitos siguientes:

1. **Tener constancia de aspirante** expedida por el Gobernador.
2. …
3. …

(Derogado)

**Artículo 14.-** En las notarías de nueva creación o a las que se encuentren vacantes, en tanto se realiza el nombramiento del titular, el **Ejecutivo** del Estado podrá nombrar un notario provisional, de entre aquellos que hayan acreditado el examen para aspirante, **tal nombramiento no influirá en la designación del titular de esa notaría.**

**El notario provisional de notarías vacantes o de nueva creación, no podrá ser nombrado como titular de la misma, tendrá que ser asignado en otra notaria vacante.**

**Artículo 15.-** Cuando una o más notarías se encuentre vacantes, el Gobernador del Estado emitirá la convocatoria, misma que deberá publicar en el periódico oficial: “Gaceta de gobierno”, dos periódicos de mayor circulación en la entidad **y en la página web oficial del Gobierno del Estado,** de conformidad con las disposiciones previstas en el reglamento.

**Artículo 16.- La constancia otorgada por el Gobernador del Estado para ser aspirante, así como el nombramiento de notario, se registrarán en la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en el Instituto de la Función Registral, en el archivo, y ante el colegio, dichas constancias y nombramientos serán expedidas por el Gobernador del Estado, mediante acuerdo que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona a quien se confiere, lugar de residencia, número de Notaría que le corresponda y fecha del nombramiento, en su caso, surtirán sus efectos a partir de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” y en dos diarios de mayor circulación en la entidad.**

**Artículo 40.- …**

1. Ser sujeto a proceso por delito **grave,** hasta que se pronuncie resolución **condenatoria** que haya causado ejecutoria.
2. …
3. …

**Artículo 46.-** La declaratoria de terminación de la función de un Notario, y de **las suplencias,** la hará el Gobernador del Estado, quien ordenará su publicación por una sola vez en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad y en la página web oficial del Gobierno del Estado. La Secretaría lo comunicará a las instancias a que se refiere el artículo 18 fracción V de la Ley.

**Artículo 49.-** …

El archivo destruirá el sello del notario que termine en sus funciones, el extraviado que se haya recuperado, así como los que no reúnan los requisitos en esta Ley y su Reglamento, **en presencia del notario.**

…

…

**Artículo 149.-** El Ministerio Público comunicará a la Secretaría y al Colegio, el inicio de cualquier **carpeta de investigación** radicada en el territorio del Estado, en contra de algún Notario de la entidad. Respetando siempre las disposiciones de protección de datos personales que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ……….. Días del mes de ……………… de dos mil diecinueve.

1. Fernández del Castillo Bernardo Pérez; “Derecho Notarial” Editorial Porrúa; México; pág. 3 [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ibídem*; pág. XXIX [↑](#footnote-ref-2)